



RADICADO: 080013110003-2015-00093-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIANELLA CASTELLANOS AYOS

DEMANDADA: RICARDO FORERO CHARRY

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el proceso, se observa que, reposa informe de fecha 19 de abril del presente año por parte del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, en el cual notifica que en su despacho cursó un proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, en el cual la parte demandante es, el señor RICARDO FORERO CHARRY y demandada MARY ALICIA FORERO CASTELLANOS, que en el mismo se profirió sentencia de fecha 27 de abril del año 2023, en la que se exoneró al aquí demandado, señor RICARDO FORERO CHARRY.

Ahora bien, el señor RICARDO FORERO CHARRY en fecha 06 de septiembre del año 2023 solicitó a este despacho judicial que oficiara a la entidad porvenir para que cesara los descuentos realizados a su nómina, por cuanto se encontraba exonerado de dicha cuota, pero, se le notificó a través de auto que no había comunicado oficial por parte del Juzgado de Zipaquirá, sin embargo, este despacho a partir de la fecha antes mencionada suspendió la entrega de dichos títulos judiciales a la parte demandante, hasta tanto se tuviera conocimiento por parte del Homologo.

En consecuencia, se le coloca en conocimiento al señor RICARDO FORERO que se ordenará al PAGADOR PORVENIR para que cese los descuentos correspondientes a la cuota alimentaria que asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$374.967.00)**.

Respecto al proceso Ejecutivo de alimentos, se le informa que se ordenará el desembargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, y en su suplencia, se ordenará al pagador del demandado, que embague el 20% del salario mensual que devenga el señor RICARDO FORERO CHARRY hasta la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$30.851.932.00)** para el pago del proceso Ejecutivo de alimentos.

Además, se ordenará el embargo del remanente que se encuentra en la cuenta judicial de este Despacho, los cuales están discriminados en 8 títulos judiciales por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$3.374.703.00)** y se le autorizarán a la señora MARY ALICIA FORERO CASTELLANO para abonar a la deuda del proceso Ejecutivo de alimentos.

Se realiza la siguiente operación, para conocimiento de las partes:

Auto que aprobó la Liquidación del crédito en fecha 12 de diciembre del año 2018	\$41.622.342
Abonos realizados al Proceso Ejecutivo de Alimentos desde el 26 de agosto del año 2016 hasta abril de 2023	- 5.895.839
Títulos consignados por el pagador consistentes en cuotas alimentarias desde el día 05 de mayo de 2023 hasta el día 09 de agosto de 2023 (4 cuotas) Estos dineros se tomarán como abono al proceso Ejecutivo, debido a que el demandado en esa fecha ya había sido exonerado de la cuota alimentaria.	- 1.499.868



Títulos consignados desde septiembre 2023 hasta abril 2023 correspondientes a cuotas alimentarias, los cuales se tomarán como abono al proceso ejecutivo, por las razones anteriormente expuestas.	- 3.374.703
TOTAL ADEUDADO PROCESO EJECUTIVO	\$30.851.932

Por lo anterior, este despacho judicial ordenará el Levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario del demandado, correspondientes a las cuotas alimentarias, y sobre el excedente de la quinta parte del salario mínimo del señor RICARDO FORERO CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.298.394 y en su sustitución, se ordenará al pagador de PORVENIR que realice solamente el descuento mensual del 20% del salario del señor antes citado hasta llegar a la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$30.851.932.oo)**, para el pago del proceso Ejecutivo de alimentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero oral de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Póngasele en conocimiento al peticionario, señor RICARDO FORERO CHARRY de lo dispuesto por este despacho judicial.

SEGUNDO: Autorícesele el remanente que se encuentra en la cuenta Judicial de este Despacho a favor de la señora MARIANELLA CASTELLANOS AYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.418.602 como abono del proceso ejecutivo de alimentos, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$3.374.703.oo)**

TERCERO: Ordéñesele al PAGADOR DE PORVENIR que cese los descuentos realizados al señor RICARDO FORERO CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.298.394 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$374.967.oo)** y el excedente de la quinta parte del salario mínimo. Y en su lugar, se ORDENA que solamente se embargue el 20% del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el señor RICARDO FORERO CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.298.394 hasta llegar a la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$30.851.932.oo)**, para el pago del proceso Ejecutivo de alimentos.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato tipo "6", a nombre de la demandante **MARIANELLA CASTELLANOS AYOS** identificada con CC. No. **35.418.602**.

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 70.
Fecha: 25 de abril 2024.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c028793077dddeff9cf364891331fff897e49ec9e3859cd5c7fc67144ea9d35

Documento generado en 24/04/2024 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>